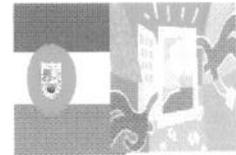




Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Ubalá



ACUERDO No. 001 DE 2011

(Febrero 28)

“Por medio del cual se adiciona y modifica el acuerdo No. 009 de 2010 por medio del cual se compila y actualiza la normatividad tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deben aplicar a los tributos del municipio y las generadas por acuerdos del orden municipal”

El Honorable Concejo Municipal de UBALA, en ejercicio de las facultades legales y constitucionales que le asisten, en especial las conferías por los art. 287-3, 294, 313-4, 338, y 363 de la carta política, artículos 171, 172, 258, 259, y 261 del Decreto 1333 de 1986 y, la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 009 de 2010 se compilo y actualizó la normatividad sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deben aplicar a los tributos del municipio y las generadas por acuerdos del orden municipal.

Que se hace necesario adicionar al acuerdo 009 de 2010 la tarifa a cobrar por concepto de impuesto predial de los predios, inmuebles, obra de infraestructura, y campamentos relacionados a la generación eléctrica.

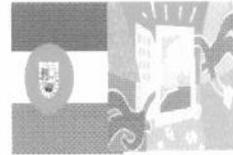
Que igualmente en lo relativo al impuesto de Industria y comercio del municipio, se hace necesario fijar la tarifa a cobro por concepto de inscripción de negocios nuevos.

Que se hace necesario desagregar la tarifa correspondiente a la tasa de servicios de la plaza de ferias con el objeto de no desmejorar los ingresos del municipio en relación con las tarifas que establecía el anterior estatuto tributario.

Que en virtud de no desmejorar las condiciones y situaciones particulares de los contribuyentes se hace necesario modificar la tarifa respecto al servicio público de la plaza de mercado.

Con Experiencia y Humildad Unidos por Ubalá

Palacio Municipal - Carrera 3 No. 2 - 38 - Tel. 091 85 37 000 Ext. 114 Telefax: 091 85 37 007



Que se hace necesario establecer las fechas de pago oportuno para la declaración tributaria señaladas en el capítulo IV art. 273 Núm. 2 del acuerdo 09 de 2010.

Sin más consideraciones especiales el Honorable Concejo Municipal de UBALA,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el art. 21 del Acuerdo 09 de 2010, el cual quedara así:

“ARTICULO 21. Tarifas. En desarrollo de lo señalado en el art. 4 de la ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado son las siguientes:

Avaluó Catastral	Tarifa por mil
De 0 a 25 S.M.L.V	5.0 X 1000
Superior a 25 S.M.L.V hasta 50 S.M.L.V.	6.0 X 1000
Superior a 50 S.M.L.V.	7.0 X 1000

Clasificación del predio	Tarifa por mil
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados	10 x 1000
Predios inmuebles, obras de infraestructura, campamentos relacionados a la generación eléctrica y a la explotación minera	16 x 1000

Los párrafos continúan iguales”

ARTICULO SEGUNDO- ADICIONAR al artículo 57 del acuerdo 09 de 2010 el siguiente párrafo:

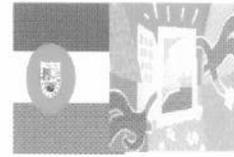
“párrafo tercero. Cuando se realice la inscripción de negocios nuevos se pagara por este concepto el valor de dos (2) SMLDV.

ARTICULO TERCERO. MODIFICAR el art. 221 del acuerdo 090 de 2010 el cual quedara así:

Con Experiencia y Humildad Unidos por Ubalá”



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Ubalá



“ARRICULO 221. De la tasa por servicio publico de plaza de mercado. Se entiende por servicio público de plaza de mercado, aquel que se presta a través de los puestos y locales existentes en la plaza de mercado municipal, que son entregados a los expendedores de productos alimenticios y de mercancías en general, para la realización de su actividad.

Los usuarios a los cuales el municipio les preste el servicio de plaza de mercado están obligados a pagar una suma de \$4000 por un día de servicio con incremento del I.P.C anual.

El párrafo continua igual”

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el art. 222 del acuerdo 09 de 2010 el cual quedara así:

“ARTICULO 222. De la tasa de servicios de la plaza de ferias. Los usuarios a los cuales el municipio preste el servicio de plaza de ferias, pagaran por concepto de utilización de dichas instalaciones una tasa diaria equivalente al 16% del salario mínimo legal diario vigente para el caso del ganado mayor, y para el ganado menor una tasa diaria equivalente al 10% del salario mínimo legal diario vigente.”

ARTICULO QUINTO: - ADICIONAR al artículo 273 del acuerdo 09 de 2010 el siguiente párrafo:

“párrafo quinto. El contribuyente obligado a prestar declaración mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio la presentara dentro de los primeros quince días de cada mes, según el periodo a declarar.”

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

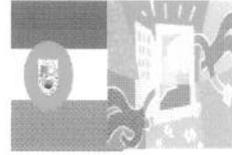
Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Ubalá, Cundinamarca a los veinti ocho días del mes de febrero de dos mil once (2011).

Con Experiencia y Humildad Unidos por Ubalá”

Palacio Municipal – Carrera 3 No. 2 – 38 – Tel. 091 85 37 000 Ext. 114 Telefax: 091 85 37 007



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Ubalá



PRIMER DEBATE:

04 de febrero de 2011

SEGUNDO DEBATE:

28 de febrero de 2011


HELMUÑTH OSWAL URREGO M
Presidente Concejo Municipal


OLAYA RODRIGUEZ MORERA
Secretaria Concejo Municipal

Con Experiencia y Humildad Unidos por Ubalá "

Palacio Municipal - Carrera 3 No. 2 - 38 - Tel. 091 85 37 000 Ext. 114 Telefax: 091 85 37 007